

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, INTEGRANTE DEL GLPRI DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACION A DECLARAR LA PUBLICACION DEL PERIÓDICO OFICIAL COMO UN SERVICIO DE INTERES PUBLICO, DETERMINAR UN PLAZO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS LEGISLATIVOS, INCORPORAR PREVISIONES SOBRE LA FACULTAD DEL VETO, LA MODERNIZACIÓN DEL PORTAL ELECTRONICO, Y CON RELACION A LAS COMUNICACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO Y SANCIONES.

**INICIADO EN SESIÓN:** Miércoles 05 de Agosto de 2026

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



concern notes periodísticas →

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**

PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. -

La suscrita **DIPUTADA ARMIDA SERRATO FLORES** del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y demás suscribientes, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer el siguiente proyecto de **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la presente Administración Estatal a cargo del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, se ha destacar que este Poder Legislativo del Estado brindó su voto de confianza a su proyecto de gobierno, motivo por el cual en el 2021 le fue aprobada la expedición de una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, la cual promovió como Gobernador Electo.

No obstante, tan sólo un año después daría una primera señal de lo que hoy ha marcado su administración estatal, los arrebatos de autoritarismo y su pretensión de que el resto de los poderes públicos deben someterse a sus intereses y autoritarismo; así entonces, en octubre de 2022 remitió al Congreso Local su primer veto<sup>1</sup> (**Anexo 1**) aunque carecía de atribuciones para hacerlo, toda vez que ya se había agotado el plazo constitucional para allegar observaciones. Sin embargo, esta acción resultó sólo el inicio de una serie de conductas que revelan que sus intereses políticos, están por encima del interés colectivo y el mandato de cumplir la ley.

De forma lamentable, la visión autoritaria de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en la administración del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, originó que el personal administrativo incurriera en conductas contrarias a la ley que fueron debidamente denunciadas por este Poder Legislativo. Lo anterior, motivó poco después la participación de la Fiscalía Anticorrupción del Estado por delitos de abuso de autoridad.

Ahora bien, debe destacarse que la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León fue expedida en 1996, a iniciativa del entonces Gobernador del Estado, el Lic. Benjamín Clariond Reyes-Retana, con el propósito de corregir la falta de una regulación en su edición. Con relación a dicha normativa, debe destacarse también que únicamente ha sido objeto de reforma en cuatro ocasiones, destacando lo siguiente:

<sup>1</sup> Ramos, M. (28 de mayo de 2022). "Termina la armonía: aplica Samuel veto 1". EL NORTE.

1. Reforma del 2004, en que se determinó la competencia de la Secretaría General de Gobierno para editar y publicar el Periódico Oficial del Estado, así como también para determinar un horario de recepción de documentos;
2. Reforma del 2007, a fin de corregir la falta de un plazo determinado para publicar leyes y decretos respecto a los cuales el Poder Ejecutivo no remitía observaciones, incorporándose un plazo de 30 días naturales;
3. Reforma del 2009, en la que derivado de un evento relacionado a la facultad del Gobernador del Estado para "*devolver*" con observaciones un decreto y que una vez "*superado*" debía ser publicado "*sin demora*"; se incorporó un plazo para su publicación en dicha hipótesis y que actualmente persiste en 5 días hábiles; y
4. Reforma del 2021, en que se incorporó la figura del formato electrónico, además de reducir de 30 días a 20 días el plazo máximo para publicar las leyes y decretos del Poder Legislativo.

En virtud de tales antecedentes, se estima necesario que este Congreso Local proceda a concertar una quinta reforma con una visión más integral que tenga como propósito fortalecer la división de poderes y reconocer la especial naturaleza jurídica de este órgano de publicación oficial, pues como se advertirá a continuación, existen diversas hipótesis y conductas que deben ser corregidas, conforme a las siguientes propuestas:

**A. DECLARAR LA NATURALEZA PÚBLICA DEL SERVICIO PRESTADO POR EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y HACER RESPETAR EL HORARIO DE OPERACIÓN PREVISTO EN LA LEY.**

En esta materia debe recordarse el absurdo cometido por la administración estatal, consistente en la dinámica de paralizar la prestación de un servicio público como lo es el periódico oficial del estado, a fin de salvaguardar intereses políticos. Al respecto, debe destacarse que durante el 2023 la administración a cargo del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda recurrió a la declaración de días inhábiles para cerrar las operaciones del periódico oficial del estado, aún antes de la conclusión del periodo ordinario de sesiones del Congreso Local. (**Anexos 2**).

Al respecto, debe esclarecerse que el ámbito de la función ejecutiva conferida al Gobernador del Estado, existe determinada discrecionalidad para una gran mayoría de decisiones administrativas que le son propias conforme a sus atribuciones y responsabilidades; sin embargo, existen otras que, al estar vinculadas con otras autoridades públicas o sometidas a un marco jurídico preexistente, escapan de su arbitrio unipersonal.

En tal sentido, merecen mención los principios de regularidad y de continuidad que rigen en materia del derecho administrativo, en específico, con relación a la prestación de servicios públicos. La doctrina, a través de dichos principios nos advierte que estarse a lo regulado por la

norma jurídica, así como también a que dichos servicios no deben ser interrumpirse dentro de los parámetros previstos por la normativa aplicable, y aún más, cuando existe un prestador único en el Estado para dicho servicio público.

Recordemos, que el Periódico Oficial es un componente esencial del funcionamiento institucional del Estado, además de que, constitucionalmente también es el único medio oficial mediante el cual el Estado brinda el servicio público de brindar publicidad a la actividad de la administración pública e incluso, de los actos entre particulares que requieren ser externados públicamente para dotar de seguridad jurídica a las partes.

El servicio público de publicación oficial constituye una función institucional indispensable para el cumplimiento de los principios de publicidad y seguridad jurídica, por lo que no podrá ser suspendido, restringido o condicionado mediante decisiones administrativas que impidan la recepción o publicación de los actos cuya inserción ordenen la Constitución y las leyes.

Por otro lado, merece también mención que, aunque la propia ley ya determina un horario de operación para dicha unidad administrativa, en la práctica ha resultado evidente que la autoridad ha sido omisa en respetar la previsión contenida en la ley, relativo a recibir documentos para su publicación al menos hasta las 18:00 horas del día anterior en que deba realizarse la publicación. Lo anterior, ya que cualquier usuario que acuda al módulo ubicado en el denominado "Pabellón Ciudadano", encontrará que el Periódico Oficial opera en un horario limitado, dejando de recibir documentos a las 13:00 horas, sin justificar dicha determinación con alguna disposición administrativa que aún sí existiera, resultaría contraria a la ley.

Tal circunstancia no sólo resulta incompatible con lo previsto por el artículo 17 de la ley en cita, sino que resulta en una violación directa al principio de subordinación jurídica, pues en la práctica una disposición administrativa pretender defraudar el espíritu de lo previsto por el legislador. Así entonces, el que la autoridad administrativa determine un horario de recepción que concluye cinco horas antes del límite previsto por la ley constituye una reducción material e indebida del plazo legal de recepción. Una unidad administrativa subordinada no puede, mediante prácticas internas, calendarios operativos, jornadas de personal o decisiones de organización, modificar, restringir o hacer parcialmente ineficaz una disposición aprobada por el Poder Legislativo.

En consecuencia, se estima conveniente reformar los artículos 1º y 17 de la ley en referencia, con el propósito de esclarecer el propósito del servicio público prestado por el Estado por conducto del Periódico Oficial del Estado, así como el garantizar para la ciudadanía y entidades de la administración pública, respecto a la continuidad de su prestación aún y cuando sean declarados días inhábiles durante el año.

## **B. ESCLARECER LOS PLAZOS DE PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO LOCAL.**

Con relación a las resoluciones que expide el Poder Legislativo del Estado en términos de los artículos 86 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como sus correlativos 122, 123 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

del Estado de Nuevo León, debe destacarse que durante los últimos años ha sido objeto de discusión pública la interpretación relacionada al cómputo de los plazos otorgados al Poder Ejecutivo del Estado para proceder a emitir observaciones, así como el plazo máximo en que deben ser publicadas una vez que el Congreso Local ha superado el “veto” respectivo. (**Anexos 3**).

Con relación a este fenómeno, de forma más reciente debe recordarse que durante el mes de octubre de 2024, la legislatura en curso volvió a requerir al Poder Ejecutivo del Estado para que rindiera explicaciones sobre la falta de publicación de más 48 decretos y 444 acuerdos aprobados por la LXXVI Legislatura, los cuales en la semana posterior fueron publicados en su mayoría.

Por otro lado, es de advertir también que tanto la Constitución Local como también la ley del periódico oficial, adolecen de un vacío normativo con relación al tratamiento que deben recibir los acuerdos que expide este Poder Legislativo, lo que ha permitido a las instancias del Poder Ejecutivo el diferir indefinidamente la publicación de dichas resoluciones, tal como se desprende de las diversas notas periodísticas que se acompañan en la presente iniciativa.

Adicionalmente, cabe mencionar que derivado de las reformas realizadas<sup>2</sup> al actual artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, actualmente persiste una contradicción en el artículo 12 de la ley del periódico oficial, que sí bien se resuelve mediante los criterios jerárquico y cronológico para la solución de antinomias normativas, merece atención su corrección en la presente iniciativa de reforma.

Con motivo de lo anterior, a juicio de quien promueve la presente iniciativa, se estima impostergable corregir la antinomia ya referida, así como el fijar en la ley en referencia un plazo determinado para la publicación de aquellas determinaciones que el Congreso Local expide bajo el carácter de acuerdos, modificando el actual artículo 12 Bis con el propósito de brindar certeza respecto a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### **C. CLARIFICAR LOS ALCANCES DE LA FACULTAD DEL EJECUTIVO PARA EMITIR OBSERVACIONES.**

Para efectos del presente apartado de la iniciativa, refiérase que, en la teoría constitucional, el veto constituye una atribución conferida al Poder Ejecutivo para formular objeciones respecto de un proyecto de ley aprobado por el órgano legislativo, antes de que éste adquiera plena vigencia jurídica. Por su origen y finalidad, esta facultad tiene como destinatarios directos aquellos productos legislativos de carácter general, abstracto e impersonal que poseen las notas materiales propias de una ley, con el propósito de contribuir a su revisión y perfeccionamiento normativo, tomando en cuenta las consideraciones que en su caso remita la referida autoridad ejecutiva.

---

<sup>2</sup> Decreto Núm. 029 de la LXXVI Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de diciembre de 2018.

Históricamente, esta figura encuentra antecedentes en instituciones del derecho romano y en las prerrogativas de la monarquía constitucional, aunque su configuración moderna se consolidó con el desarrollo del principio de división de poderes y del sistema de frenos y contrapesos. En los regímenes constitucionales contemporáneos, el veto dejó de concebirse como una potestad soberana de rechazo definitivo y pasó a estructurarse como una facultad temporal, limitada y orientada a la reconsideración de normas legislativas en sentido material, no de cualquier resolución emitida por el órgano parlamentario. Por ello, la doctrina suele explicar que el “*veto*” integra la denominada fase integradora de eficacia de la ley (sanción, promulgación y publicación), la cual únicamente tiene sentido respecto de normas generales.

Conforme a este contexto, adviértase que en el Estado de Nuevo León la facultad de emitir observaciones, también conocida como “veto”, se encuentra regulada mediante los artículos 90, 95, 96 fracción IX, 99 fracción III, 125 fracción X, 126 y 214 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y que, para efectos de la presente iniciativa, merece especial atención el contenido íntegro del artículo 90, que a la letra señala:

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*

*Artículo 90.- Aprobada la **ley o decreto**, se enviará al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

***Si el Ejecutivo la devolviera con observaciones dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, el Congreso del Estado estará en aptitud de discutir nuevamente la ley o decreto** que, para ser aprobado de nuevo, requerirá el voto de las dos terceras partes de las diputaciones presentes. Aprobado de nueva cuenta, se remitirán las constancias pertinentes al Ejecutivo del Estado, para que proceda a su publicación en un plazo máximo de diez días naturales, contados a partir de su recepción.*

*El Ejecutivo no podrá presentar observaciones a los decretos de reformas o adiciones a la Constitución, las leyes de carácter constitucional, a los que convoquen a sesiones extraordinarias, resuelvan un juicio político ni a los de declaración de procedencia.*

***Transcurrido el plazo para formular observaciones, sin que se reciban las mismas, se tendrá por sancionada la ley o el decreto**, el cual deberá publicarse en el plazo a que se contrae la parte final del segundo párrafo de este artículo, excepto tratándose de reformas a esta Constitución o a las leyes de carácter constitucional, que deberán publicarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción por el Ejecutivo.*

***Cuando el Poder Ejecutivo incumpla con los plazos previstos en el presente artículo, la ley o decreto será considerado sancionado**, sin que se requiera refrendo, y el Presidente del Congreso ordenará dentro de los diez días hábiles siguientes su publicación en el Periódico Oficial del Estado, la cual deberá efectuarse al día siguiente.*

*El Ejecutivo del Estado no podrá realizar observaciones sobre las leyes y reglamentos que se refieran a la estructura y organización interna del Poder Legislativo.*

*(Énfasis añadido)*

De manera adicional, no pasa inadvertido que el artículo 125 fracción X de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, prevé la facultad para realizar observaciones a cualquier disposición del Congreso. Sin embargo, referencia genérica debe ser analizada bajo una interpretación armónica del régimen jurídico estatal vigente, del cual como se desarrollará más adelante, se deduce que dicha facultad tiene como único propósito, perfeccionar el producto legislativo que tiene una capacidad real de alterar el orden jurídico estatal, bajo cualquier denominación.

En congruencia con lo anterior, adviértase también que la participación del Poder Ejecutivo del Estado en el proceso legislativo de formación de leyes se encuentra desarrollada en la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo que motiva el razonamiento de la presente iniciativa de reforma. Al respecto, se destaca que mediante los artículos 10 en sus fracciones I y II, y 12 Bis, se advierte la congruencia de la interpretación desarrollada en párrafos anteriores, relativa a la limitación de la facultad de "*veto*", toda vez que mediante dichos preceptos se logra precisar que sólo puede ser ejercida respecto a leyes y decretos; dispositivo los cuales a la letra señalan:

*Artículo 10.- Serán materia de publicación en el Periódico Oficial:*

*I.- Las **Leyes y Decretos** expedidos por el Congreso del Estado, **sancionados y promulgados por el Titular del Poder Ejecutivo** del Estado;*

*II.- Los Acuerdos expedidos por el Congreso;*

*III.- a X.- ...*

***Artículo 12 Bis.-** La publicación de las leyes y decretos, aprobados por el Congreso del Estado, deberá de realizarse **en un plazo no mayor de 20 días naturales**, a partir de su recepción.*

*En el caso de **leyes o decretos que hayan sido devueltos con observaciones** por el Gobernador y fuesen aprobados por las dos terceras partes de los Diputados presentes de acuerdo al artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, deberán ser publicadas a más tardar dentro de los cinco días hábiles, a partir de su recepción.*

*(Énfasis añadido)*

De la lectura de los dispositivos antes referidos, y atendiendo una interpretación a "*contrario sensu*", resulta lógico advertir que el ejercicio de la facultad denominada como "*veto*" no es ilimitada, sino que se encuentra constreñida a la hipótesis de ser ejercida exclusivamente contra resoluciones de la Legislatura Estatal que gocen con el carácter de Ley o Decreto; es decir, determinaciones de observancia general respecto a las cuales el marco constitucional y la doctrina reconocen la participación política de los Poderes Ejecutivos en el proceso legislativo de creación y modificación del marco jurídico vigente.

En el mismo sentido, resulta congruente la interpretación a través de la cual se advierte que, la facultad de emitir observaciones resulta incompatible respecto a las resoluciones que expide el Congreso Local bajo la denominación de acuerdos. Lo anterior es así, porque a diferencia de las leyes y decretos, los acuerdos tienen una definición técnica jurídica y parlamentaria distinta, y la cual ya ha sido objeto de estudio por parte de nuestro máximo órgano jurisdiccional. En tal sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia a través de la cual se establecen límites a la facultad de "veto", tal y como se desprende de la siguiente tesis:

*Registro digital: 182047*

*Instancia: Pleno*

*Novena Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 4/2004*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2004, página 997*

*Tipo: Jurisprudencia*

**ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT. EL PODER EJECUTIVO LOCAL NO ESTÁ FACULTADO PARA FORMULAR OBSERVACIONES RESPECTO DE ELLOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 Y 55 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD.**

*Los preceptos citados establecen, respectivamente, que únicamente las leyes y decretos se enviarán al Ejecutivo para que realice observaciones y para su promulgación, y que, si son devueltos por éste con observaciones, **necesitan para su aprobación el voto de la mayoría de los diputados que integran el Congreso. Consecuentemente, por exclusión el Poder Ejecutivo Local no cuenta con facultades para formular observaciones a los acuerdos parlamentarios**, máxime que el indicado artículo 53 establece la distinción de que todas las resoluciones de la Cámara que no tengan el carácter de ley o decreto, son acuerdos.*

*Controversia constitucional 40/2002. Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit. 19 de agosto de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas; en su ausencia hizo suyo el proyecto Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy ocho de marzo en curso, aprobó, con el número 4/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil cuatro.*

*(Énfasis añadido)*

Sin embargo, no pasa inadvertido para los efectos de la presente iniciativa, que una de las principales funciones del Poder Legislativo es el concerniente a la facultad reformadora; sin embargo, el derecho constitucional y la doctrina permiten advertir que cuenta con otras funciones, como lo son en materia de control político, de fiscalización, de autorización, de naturaleza presupuestaria y también jurisdiccional. Así entonces, existe la posibilidad de que los Congresos Locales emitan resoluciones bajo la denominación de decretos, y que, por naturaleza

de su contenido, no reúna las características de corresponder a una norma de carácter general, abstracta e impersonal, destinado a incorporarse al régimen jurídico; y entonces, se estará ante una determinación para cual el Poder Ejecutivo no tiene participación o facultad para emitir observaciones.

Por lo anterior, debe advertirse que la procedencia del "*veto*" no depende de la forma documental que adopte la decisión del Congreso Local (decreto o acuerdo), sino de su naturaleza constitucional. El "*veto*" constituye una institución de colaboración en la función legislativa y, por tanto, únicamente procede respecto de actos materialmente legislativos, esto es, aquellos destinados a crear, reformar o derogar normas jurídicas de carácter general. Cuando el Congreso ejerce competencias constitucionales exclusivas de naturaleza parlamentaria, administrativa, jurisdiccional o de control político —aunque formalmente las exteriorice mediante un decreto— desaparece el presupuesto constitucional que justifica la intervención del Ejecutivo mediante observaciones.

Si se desvincula el veto de esa finalidad y se admite como una facultad general para objetar cualquier decreto del Congreso, se produce un efecto expansivo incompatible con el principio de legalidad competencial. El Ejecutivo podría terminar interfiriendo en competencias exclusivas del Poder Legislativo, de los municipios e incluso de otros órganos constitucionales, simplemente porque la resolución adoptó la forma de un decreto.

En consecuencia, como ya se ha advertido en la pasada y actual legislatura estatal, la jurisprudencia y la doctrina coinciden en que la facultad "*veto*" conferida a los Poderes Ejecutivos, representa un recurso de control político en el proceso legislativo desarrollado sobre proyectos de ley o decretos. Lo anterior, toda vez que a través de estas resoluciones el órgano legislativo emite normas de carácter general, cuya aplicación y vigilancia corresponde a quien ostente la titularidad de la función ejecutiva; es decir, los propios Gobernadores. Así entonces, se reconoce en estos, el ejercicio de la superior función ejecutiva, para en su caso, buscar perfeccionar el producto legislativo y/o en su caso, allegar consideraciones que deban ser conocidas por los representantes populares que integran a la Legislatura Estatal.

En adición de lo anterior, también merece mención diversa jurisprudencia en la que se reitera que existen actos que no pueden ser objeto de ese control político, ya que lejos de limitarse a esa finalidad de colaboración entre poderes públicos para perfeccionar una norma jurídica de carácter general, vulnerarían la independencia del Poder Legislativo, y que inclusive, propiciarían enfrentamientos peligrosos o innecesarios entre los poderes públicos. Así entonces, se concluye que una intervención de esa naturaleza representaría una vulneración al principio de división de poderes consagrado en el artículo 116 de la Constitución Federal.

La amplitud de la figura del "*veto*" abordada por el máximo tribunal jurisdiccional es estrictamente cualitativa, ya que permite al Ejecutivo formular observaciones de diversa naturaleza (jurídica, política, económica, administrativa o social); pero no es competencial, porque no autoriza extender el veto a las demás atribuciones parlamentarias respecto de las cuales el propio régimen constitucional no haya previsto expresamente la participación del Poder Ejecutivo. Al respecto, destáquese que durante el 2005 nuestro máximo tribunal concluyó en declarar la invalidez del oficio remitido por el Gobernador del Estado de Tabasco a través del

cual remitió "*observaciones*" en contra del Decreto Núm. 001 de la Legislatura Estatal, correspondiente a la remoción de la persona titular del Órgano de Fiscalización Superior; emitiéndose la siguiente tesis:

*Registro digital: 177992*

*Instancia: Pleno*

*Novena Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: P. XXVIII/2005*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 921*

*Tipo: Aislada*

***DERECHO DE VETO. SU EJERCICIO NO ES ILIMITADO, EN TANTO QUE EXISTEN ACTOS QUE NO PUEDEN SER OBJETO DE AQUÉL, ATENTO AL PRINCIPIO DE LA NO INTERVENCIÓN DE UN PODER EN OTRO TRATÁNDOSE DE ACTOS DE DETERMINADA NATURALEZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).***

*El ejercicio del derecho de veto conferido al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco no es ilimitado, ya **que existen actos que no pueden ser objeto de ese control, pues** lejos de limitarse a esa finalidad, **vulnerarían la independencia del Poder Legislativo** local e inclusive propiciarían enfrentamientos innecesarios entre poderes. En efecto, **este principio de la no intervención de un poder en otro tratándose de actos de determinada naturaleza**, deriva de diversas disposiciones constitucionales del Estado de Tabasco, en las que expresamente no se permite o no se prevé el derecho de veto, **como en el caso de las facultades propias del órgano legislativo**. Así, el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco prohíbe el ejercicio del derecho de veto cuando el Congreso local ejerza funciones de colegio electoral o de jurado; cuando declare la procedencia de juicio político o que ha lugar a proceder penalmente en contra de los servidores públicos; cuando hayan sido aprobadas las adiciones o reformas a la **Constitución Federal, a la del Estado, a la Ley Orgánica citada y a su Reglamento interno, y tampoco podrá hacerlo al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.***

*Controversia constitucional 52/2004. Poder Legislativo del Estado de Tabasco. 23 de mayo de 2005. Mayoría de siete votos. Disidentes: Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura García Velasco.*

*El Tribunal Pleno, el cinco de julio en curso, aprobó, con el número XXVIII/2005, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a cinco de julio de dos mil cinco.*

*(Énfasis añadido)*

Así entonces, al resolver Controversia Constitucional 52/2004 la Suprema Corte de Justicia de la Nación advirtió que tratándose de aspectos internos y/o atribuciones exclusivas del órgano legislativo, dicha intervención de "*veto*" está impedida y que inclusive, tampoco puede alegar que considere que el procedimiento seguido fue contrario al marco constitucional o legal de la

entidad, ya que, en todo caso, el orden jurídico prevé los medios para lograr la reparación de constitucionalidad del acto legislativo.

Con motivo de los planteamientos y razonamientos antes expuestos, a juicio de quien suscribe la presente iniciativa, resulta indispensable perfeccionar las previsiones jurídicas contenidas en la ley en referencia, con el propósito de esclarecer respecto de aquellas resoluciones de las que resulta improcedente para el Poder Ejecutivo del Estado el emitir observaciones. Al respecto, deben recordarse las diversas ocasiones en que el actual titular del Poder Ejecutivo del Estado ha remitido escritos (**Anexos 4**) con el pretendido carácter de observaciones, pretendiendo con ello paralizar diversas resoluciones:

- a) Determinaciones con relación a los órganos de trabajo legislativo, licencias al cargo de diputado(a) local, e incluso, tomas de protesta;
- b) La admisión a discusión de reformas de rango constitucional;
- c) Determinaciones con relación a la actualización de las tablas de valores que permiten de la determinación del impuesto predial;
- d) Convocatorias y actuaciones con relación a la celebración de periodos extraordinarios de sesiones;
- e) Las que resuelven en definitiva los informes de resultados de cuenta pública;
- f) Actuaciones respecto a la designación y/o tomas de protesta de funcionarios públicos respecto de los cuales no se prevea la participación del Poder Ejecutivo del Estado; y
- g) Presupuestos de Ingresos Municipales.

#### **D. TRANSITAR A UN PERIÓDICO OFICIAL ELECTRÓNICO MÁS FUNCIONAL PARA LA CIUDADANÍA.**

Otro aspecto que en la presente iniciativa se estima oportuno abordar, es la modernización del servicio público que se presta por conducto del portal electrónico del Periódico Oficial del Estado, y que sí bien es cierto tiene como destino a la población en general, también debe reconocerse que es hay un sector determinado de la población que tiene especial interés en su consulta, desde abogados, personas integrantes de la administración pública, colectivos y asociaciones civiles, empresas y demás instancias que requieren estar enteradas del quehacer gubernamental.

En ese sentido, cobra especial atención que en la actualidad el Periódico Oficial del Estado se posiciona como un simple repositorio de archivos "*PDF*´s", y que, a juicio de la presente iniciativa, debe transitarse hacia una base de datos jurídica bien estructurada, que permita a las

personas usuarias su consulta y búsqueda de forma más eficiente, tal como el Diario Oficial de la Federación.

Ejemplo de lo anterior, es el portal del Gobierno del Estado de Hidalgo, en donde el Periódico Oficial separa los documentos entre edictos, convocatorias, avisos notariales y decretos, y además cuenta con un tablero y un sistema de búsqueda avanzada, permitiendo a su vez el generar enlaces electrónicos de forma individual para la publicación específica que resulte de interés para las personas usuarias, ya sea un decreto, un edicto o una licitación pública. En ese sentido, también destacan el Diario Oficial de la Federación, y los Periódicos Oficiales de los Estados de Guanajuato que destaca por mecanismos de consulta personalizables, así como en Guerrero, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán, que permiten búsquedas por tipo de disposición, autoridad y/o texto.

Otro caso ejemplar es el Diario Oficial de España, en el que su portal "Boletín Oficial de España" permite suscribirse a alertas de actualización de sus códigos electrónicos, e incluso permite que sus ciudadanos, mediante el registro de su NIF (Número de Identificación Fiscal), hagan consultad de notificaciones mediante edictos en un sub-portal especialmente dedicado para esos casos. De manera similar, el portal del Diario Oficial de la Unión Europea (EUR-Lex) ofrece canales RSS, incluidos canales personalizados sobre cambios o nuevos documentos, y de manera similar también Francia permite recibir por correo electrónico el sumario del "*Journal officiel desde Légifrance*".

Con motivo de lo anterior, se estima oportuna proponer la adición de diversos artículos al actual capítulo V, referente al periódico oficial del estado en su versión electrónica, a fin de incorporar un sistema de búsqueda que resulte de mayor utilidad para el gremio de quienes ejercen la abogacía, así como también para diversos sectores académicos y profesionales que están atentos al quehacer gubernamental (**Anexo 5**).

## **E. CORREGIR LA VÍA DE NOTIFICACIÓN DE LAS COMUNICACIONES ENTRE EL PODER LEGISLATIVO Y EL PODER EJECUTIVO.**

Para el presente apartado de la iniciativa, resulta indispensable mencionar que, durante las últimas décadas, todas las resoluciones del Congreso Local habían sido notificadas en Palacio de Gobierno, específicamente ante la Secretaría General de Gobierno. Lo anterior, en estricto apego a sus facultades determinadas por la propia ley orgánica de la administración pública del estado de Nuevo León, referentes a la representación jurídica del Gobernador, atender los asuntos jurídicos de la administración estatal, revisión de los proyectos de iniciativas, así como también su competencia para dirigir la edición y publicación del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Sin embargo, en junio del año 2022 la actual Administración Estatal allegó un oficio signado por el Consejero Jurídico del Gobernador, afirmando que la correspondencia dirigida al titular del Poder Ejecutivo del Estado se había estado presentando "*en áreas no competentes*", solicitando a su vez que pasaran a ser dirigidos a dicha consejería jurídica. En atención a dicha petición expresa, la Legislatura Estatal por conducto de la Presidencia de la Directiva en turno

comunicó que, aunque carecía de fundamento la petición, sería atendida en las comunicaciones posteriores y que hasta la fecha se ha atendido.

El planteamiento es sencillo, el Gobernador del Estado puede reorganizar su organigrama administrativo que depende directamente de él sin intermediarios, pero no puede hacer que el Congreso Local adapte sus procedimientos cada vez que cambia el organigrama dentro del denominado Palacio de Gobierno. De manera adicional, aclarece que la Secretaría General de Gobierno no existe o deja de existir porque el gobernador en turno así lo decida unilateralmente, existe porque así lo determina la ley con competencias específicas. Por ello, debe quedar claro que la actividad de asesorar al Gobernador del Estado es una función de apoyo, pero la ley vigente determina a la Secretaría General de Gobierno como dependencia responsable de las relaciones institucionales entre los poderes públicos y de la administración.

Lo anterior cobra mayor relevancia, pues como ha sido de conocimiento público en múltiples ocasiones, dicha oficina se ha posicionado como una "aduanas" y filtro previo, exponiendo al personal de este Congreso Local diversas excusas para retrasar deliberadamente la recepción de las resoluciones, tales como demoras del personal, ausencia por hora de comida o como en la mayoría de los casos, esperando autorización "superior" para proceder a recibir. **(Anexos 2).**

Sin menos cabo de lo anterior, también merece hacer mención que sin distinción de la desconfianza que pudiera existir entre las distintas áreas de recepción que existen dentro del Palacio de Gobierno, que resulta en una mala práctica que cada oficina en dicho inmueble decida unilateralmente qué documentos recibe y en qué horario. Incluso, queda constancia que dicha práctica resulta contraria a lo previsto por el Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, que en su artículo 14 fracción IX, refiere que debe existir una única Oficialía de Partes para el Palacio de Gobierno, misma que debe ser administrada por la Secretaría Particular del Gobernador, que a la letra señala:

*"Artículo 14. La persona titular de la Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. a VIII. ...*

*IX. Dirigir la Oficialía de Partes del Palacio de Gobierno y de los asuntos del Despacho del Ejecutivo Estatal, así como el archivo que se desprenda de los mismos.*

*X. a XVIII. ...*

Conforme lo antes expuesto, tenemos que la legislación general y estatal en materia de archivos exige una gestión documental institucional, homogénea, trazable y articulada; y, sin embargo, en la práctica no sucede así, y subsiste la práctica de fragmentar la recepción de documentos de archivo mediante áreas de recepción autónomas. Aún más importante, debe estar claro que ninguna práctica administrativa, por reiterada que sea, no puede modificar, derogar ni dejar sin efectos una disposición jurídica y/o reglamentaria vigente, por lo tanto, debe ser corregida mediante la adición de un artículo 27.

## **F. DETERMINAR RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIR CON LAS ORDENES DE PUBLICACIÓN QUE EMITA EL CONGRESO LOCAL.**

Para efectos de la presente iniciativa, resulta destacable reseñar el contexto político local que se propició durante la administración estatal 2015-2021, época en que entre el Congreso Local y el Poder Ejecutivo también acontecieron conflictos políticos con relación a la publicación de decretos expedidos por la LXXIV Legislatura. Al respecto, destaca la historia se repite cuando no se aprende de ella, toda vez que el gobernador en aquel entonces también manifestaba públicamente su rechazo a una reforma electoral aprobada en "*primera vuelta*", y cuyo acuerdo respectivo se negaba a publicar, impidiendo con ello su discusión en "*segunda vuelta*".

Lo anterior, motivó que durante el 2018 fueran aprobadas modificaciones al actual artículo 90 de nuestra Constitución Local, a través del cual se estableció una reducción del plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado para atender la publicación de los decretos, pero además prever que en los casos de incumplimiento, el Congreso Local podría ordenar al Periódico Oficial del Estado el atender la publicación.

Sin embargo, la actual administración a cargo del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda se ha caracterizado por buscar evadir a la Constitución Local que juró respetar y hacer respetar, pues bajo su administración se ha desarrollado una situación sin precedentes, en que cientos de resoluciones del Congreso Local se han visto paralizadas por voluntad de dicho funcionario público. Por ello, la realidad imperante en el Estado de Nuevo León exige que la ley que regula una parte esencial del proceso legislativo, sea actualizada para corregir el uso discrecional del órgano informativo de nuestro Estado.

Así entonces, mediante la presente iniciativa se propone la adición de los artículos 28 y 29 para señalar expresamente, a quién deben ser dirigidas las ordenes de publicación que emita la Presidencia del Congreso del Estado, y en caso de incumplimiento, plasmar que tendrá como consecuencia el dar a lugar a las responsabilidades administrativas y penales ya previstas en la legislación vigente.

Lo anterior, toda vez que la orden de publicación prevista en el artículo 90 de la Constitución Local constituye un mecanismo excepcional de garantía del principio de supremacía constitucional y de colaboración entre poderes. En consecuencia, una vez actualizada dicha hipótesis constitucional, la orden emitida por la Presidencia del Congreso deja de ser una simple gestión administrativa y adquiere la naturaleza de un mandato constitucional de ejecución obligatoria, cuyo incumplimiento debe generar las responsabilidades administrativas a las personas servidoras públicas de mayor rango que estén involucradas.

## **G. RECONOCER LA SOLEMNIDAD DE LA FACULTAD DE SANCIÓN ATRIBUIDA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

Adviértase que actualmente la Ley del Periódico Oficial autoriza la publicación de documentales sin firmas autógrafas, siempre que dicha circunstancia obedezca a circunstancias

técnicas que lo imposibiliten. Sin embargo, se ha advertido que dicha previsión ha sido utilizada de forma recurrente por el Gobernador del Estado, lo que podría apreciarse como consecuencia directa de sus recurrentes salidas del Estado. En tal sentido, se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 14 de la ley en referencia, con el propósito de incorporar la previsión de justificar la utilización de la fórmula sustitutiva prevista por esta Ley.

Por último, cabe hacer mención que el propósito de la presente iniciativa de reforma es corregir una serie de conductas y hechos que atentan contra la autonomía de este Poder Legislativo del Estado, por lo que, habiéndose establecido los razonamientos aquí contenidos, no existen argumentos jurídicos que permitan sostener una negativa a la aprobación de la presente propuesta; y que, por el contrario, las modificaciones resultan indispensables para el adecuado desarrollo de un estado democrático y atender a su vez, el principio de seguridad jurídica.

Así entonces, el propósito de la presente iniciativa de reforma ..., por lo que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma por **MODIFICACIÓN** los artículos 2; 6; 12 Bis; 17 y por **ADICIÓN** un segundo párrafo al artículo 17; los artículos 22 Bis, 22 Bis 1 y 22 Bis 2; un Capítulo VI que se denominará "DE LAS COMUNICACIONES DEL PODER LEGISLATIVO" que se integra por los artículos 26, 27, 28 y 29; todos de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2. - El Periódico Oficial, es el órgano informativo del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar, las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones, Avisos y demás actos expedidos por los Poderes del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia, **a efecto de garantizar a la ciudadanía el derecho al conocimiento oportuno de los mismos, a fin de que sean observados y aplicados debidamente.**

Artículo 6.- El Periódico Oficial será publicado los días Lunes, miércoles y Viernes, sin perjuicio de que **la persona titular de la Secretaría General de Gobierno** ordene su publicación cualquier otro día.

Artículo 12 Bis. - La publicación de las leyes y decretos, aprobados por el Congreso del Estado, deberá de realizarse **conforme a los plazos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

En el caso de leyes o decretos que hayan sido devueltos con observaciones por el Gobernador y fuesen aprobados por las dos terceras partes de los Diputados presentes de acuerdo al artículo **90** de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, deberán

ser publicadas **en un plazo máximo de diez días naturales, contados a partir de su recepción.**

**Tratándose de resoluciones del Congreso del Estado bajo el carácter de acuerdos, deberán ser publicadas en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de su recepción.**

Artículo 14.- ...

**Tratándose de la publicación de leyes y decretos en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, deberá justificarse en cada caso los motivos técnicos que impiden la publicación de las firmas autógrafas correspondientes y en ningún caso podrá fundarse en la ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, ni en razones de conveniencia, agenda, traslado o funcionamiento interno de la Administración Pública.**

Artículo 17. - Todos los documentos que deban ser publicados deberán presentarse por los interesados **en original o copia certificada, ante** la Unidad Administrativa de la Secretaría General de Gobierno que sea responsable del Periódico Oficial del Estado, **la cual mantendrá un horario de operación y recepción que comprenderá cuando menos de las 09:00 y hasta las 18:00 horas en días hábiles.** Sólo en casos de urgencia y a petición expresa de los interesados el titular de la unidad administrativa responsable del Periódico Oficial del Estado podrá habilitar un período adicional para la recepción de documentos.

**Cuando por cualquier circunstancia la autoridad administrativa determine la declaración de días inhábiles, deberá establecer las guardias operativas, suplencias y cualquier mecanismo idóneo tendiente a garantizar la continuidad de la prestación del servicio público, para la recepción y publicación de documentos.**

Artículo 22 Bis. - El portal electrónico en términos del artículo que antecede, deberá contar con herramientas de consulta, búsqueda, clasificación y recuperación de las publicaciones que permitan a las personas usuarias localizar la información de manera sencilla, accesible, completa y oportuna.

**Para efectos de lo anterior, deberá permitir cuando menos la desagregación mediante al menos los siguientes criterios:**

- I. Por fecha o periodo de publicación;**
- II. Por palabra o frases contenidas en el título o en el texto íntegro de la publicación;**

**III. Por autoridad emisora, previendo cuando menos las siguientes categorías:**

- a) Poder Ejecutivo del Estado;**
- b) Poder Legislativo del Estado;**
- c) Poder Judicial del Estado;**
- d) Órganos Constitucionales Autónomos; y**
- e) Municipios del Estado.**

**IV. Por tipo documental:**

- a) Decretos;**
- b) Acuerdos;**
- c) Avisos Judiciales; y**
- d) Convocatorias y Licitaciones.**

**El sistema de búsqueda deberá permitir la combinación de dos o más criterios de búsqueda y mostrará sus resultados de manera ordenada, identificando cuando menos la fecha de publicación, la autoridad emisora, tipo de documento, su denominación, además del enlace electrónico para su consulta y descarga.**

**Artículo 22 Bis 1. - Las publicaciones deberán encontrarse disponibles en formatos electrónicos abiertos, accesibles, descargables y susceptibles de búsqueda, sin perjuicio de la conservación de la representación gráfica o facsimilar de la edición correspondiente.**

**Artículo 22 Bis 2. - El portal electrónico deberá contar con un servicio automatizado de sindicación de contenidos que permita a las personas usuarias suscribirse a las publicaciones de su interés conforme a la autoridad emisora, tipo documental, materia, palabras clave o cualquier combinación de dichos criterios.**

**El servicio operará mediante fuentes web en formato RSS, Atom o cualquier otro estándar abierto e interoperable que garantice funcionalidades equivalentes o superiores.**

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS COMUNICACIONES DEL PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 26. - El Poder Ejecutivo del Estado estará impedido para formular observaciones respecto de las resoluciones del Congreso del Estado que, con independencia de su denominación, no tengan por objeto la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones de carácter general, abstracto e impersonal, destinadas a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas de manera obligatoria, aun cuando su vigencia sea temporal. En consecuencia, quedan excluidas de dicha facultad las determinaciones con relación a las siguientes materias:**

- I. Las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del Estado, así como los actos que formen parte del procedimiento de reforma constitucional;**
- II. Las reformas, adiciones o derogaciones a la normativa interna del Congreso del Estado, y demás resoluciones relativas a su organización, funcionamiento, gobierno y disciplina interna;**
- III. Las resoluciones dictadas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, de control político, de fiscalización o de determinación de responsabilidades;**
- IV. La aprobación, rechazo o resolución de cuentas públicas, informes, revisiones y demás procedimientos de fiscalización superior;**
- V. Las autorizaciones, aprobaciones o determinaciones respecto de actos concretos, situaciones jurídicas individualizadas o asuntos cuyos efectos se agoten con su ejecución;**
- VI. Los acuerdos, declaraciones, exhortos, pronunciamientos y demás resoluciones parlamentarias que no tengan aptitud para crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar normas jurídicas de carácter general;**
- VII. Los actos de designación, nombramiento, ratificación, remoción, licencia, renuncia, suspensión o restitución de servidores públicos cuya resolución corresponda al Congreso del Estado;**
- VIII. Las resoluciones en materia de división territorial, límites municipales, creación, supresión o modificación de municipios, cuando la Constitución o la ley atribuyan su determinación exclusiva al Congreso Local;**
- IX. Las demás resoluciones que, por su contenido, objeto o efectos, constituyan el ejercicio exclusivo de una atribución constitucional del Congreso del Estado.**

**Las observaciones formuladas en contravención a este artículo se tendrán por no presentadas y en ningún caso suspenderán, interrumpirán ni reiniciarán los plazos constitucionales o legales para la promulgación, expedición o publicación de la resolución correspondiente, ni impedirán que la Presidencia del Congreso ordene directamente su publicación en los casos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

**Artículo 27. - Las resoluciones del Poder Legislativo del Estado y demás documentos que dirija a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y al**

**Periódico Oficial del Estado, serán presentadas únicamente ante la Secretaría General de Gobierno, la cual deberá operar en los mismos términos de lo previsto en el artículo 17 de esta ley, debiendo recibirlos, registrarlos y canalizarlos a la autoridad o unidades administrativas competentes.**

**La recepción producirá plenos efectos desde la fecha y hora asentadas en la constancia correspondiente. La falta, demora, omisión o deficiencia en su distribución o remisión interna no podrá invocarse para desconocer, diferir, suspender o impedir los efectos jurídicos derivados de su presentación.**

**La Secretaría General de Gobierno no podrá negar o condicionar la recepción de los documentos a que se refiere este artículo por razón de su contenido, destinatario, denominación, competencia administrativa o falta de entrega simultánea ante otra dependencia o unidad administrativa.**

**Artículo 28. – Las ordenes de publicación previstas por el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, serán comunicadas a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, quien deberá instruir lo conducente sin mayor trámite.**

**Artículo 29. - El incumplimiento injustificado de la orden de publicación emitida por la Presidencia del Congreso del Estado en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, una vez actualizado el supuesto previsto en dicho precepto constitucional, dará lugar a las responsabilidades administrativas, políticas o penales que resulten procedentes conforme a las disposiciones aplicables.**

## **TRANSITORIOS**

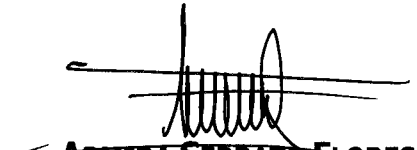
**PRIMERO.** El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** La Secretaría General de Gobierno deberá realizar las adecuaciones tecnológicas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 Bis, 22 Bis 1, 22 Bis 2, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Durante dicho plazo, deberá realizarse cuando menos, la clasificación e indexación progresiva de las ediciones electrónicas previamente publicadas a partir del 01 de septiembre de 2021, a fin de que formen parte del sistema de búsqueda avanzada.

**TERCERO.** Respecto a las comunicaciones formuladas con el pretendido carácter de observaciones y allegadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren pendiente de estudio por conducto de los órganos de trabajo legislativo, y que se encuentren comprendidas dentro de las hipótesis previstas en el artículo 26 de la esta ley, la Oficialía Mayor procederá a su archivo definitivo como asuntos

concluidos, comunicándose al Poder Ejecutivo del Estado lo conducente para que proceda a la publicación de las respectivas resoluciones. Para efectos de lo anterior, el Centro de Estudios Legislativos remitirá a la Oficialía Mayor la comunicación en que se detallará la relación de expedientes legislativos respecto de los cuales se procederá a su archivo definitivo.

Monterrey, N.L., a julio de 2026

  
**ARMIDA SERRATO FLORES**  
DIPUTADA LOCAL



28 DE MAYO DE 2022. EL NORTE.

|                                                                                                                                                                                        |                                                                                                            |                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  @elnortelocal<br><b>LOCAL</b><br>SÁBADO 28 / MAYO / 2022 / Tel. 818-150-8214 / Editor: Miguel Tamayo | elnorte.com/local<br>HOY ☀️ 35° / 21°<br>Domingo ☀️ 35° / 20°<br>Lunes ☀️ 36° / 20°<br>Martes ☀️ 36° / 21° | ¡ASI AVANZA COVID!<br><b>VUELVEN<br/>LAS FILAS<br/>DE PRUEBAS<br/>POR COVID</b><br><b>PÁGINA 4</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|

Rechaza Gobernador publicar reforma sobre toros y gallos

# Termina la armonía: aplica Samuel veto 1

**Afirma Mandatario  
que está en tiempo  
para mandar  
sus observaciones  
al Congreso local**

MIRNA RAMOS

Aunque desde el inicio de su mandato señaló que buscaría dialogar con el Poder Legislativo y evitar los vetos, el Gobernador Samuel García decidió ayer rechazar su primera ley, para que no se declare a la tauromaquia y a las peleas de gallos como patrimonio cultural de Nuevo León.

En medio de diferencias con el PAN y el PRI por la renuncia de Alcaldes y legisladores de estos partidos para sumarse a Movimiento Ciudadano, el Mandatario estatal admitió que ya no hay una relación armónica con los Diputados.

Por la mañana, en el vestíbulo del Palacio de Gobierno, García recibió a representantes de grupos animalistas que acudieron a pedir su intervención contra la reforma a la Ley de Patrimonio Cultu-



■ El Gobernador firma de recibida la petición de defensores de los animales que le pidieron rechazar la ley.

ral del Estado en el tema de los toros y los gallos, y frente a ellos firmó las observaciones.

“Es mi primer veto al Congreso del Estado”, expresó, “yo realmente quería llevar una armonía con el Legislativo, quería ser el primer Gobierno que nunca vetara para que hubiera consensos”.

Dijo a los animalistas que está en tiempo para rechazar la reforma, y además en la Suprema Corte de Justicia se perfila una sentencia contra los espectáculos con sufrimiento animal.

“Andan ahí ya rumores que estoy a destiempo”, expuso, “yo les quiero decir que no, el Consejero Jurídico no había recibido este decreto, además se atravesaron vacaciones y hubo una bola de cosas ahí”.

A su vez, los activistas llevaron una certificación de casi 34 mil firmas recabados en la plataforma Change.org para su causa.

Mariana Rodríguez, esposa de García, caminó con los animalistas al Congreso, donde tuvieron que hacer fi-

la para entregar el veto, pues había una persona en la Oficialía de Partes ingresando un documento.

La reforma fue aprobada por mayoría el 5 de abril de este año, y tres días después fue enviada al Ejecutivo estatal para su publicación.

Según los Diputados, para vetar la reforma el Gobernador tenía un plazo de 10 días hábiles, que venció el 5 de mayo porque se atravesaron las vacaciones de Semana Santa.

Como no llegó el veto, el pasado 20 de mayo el Congreso envió un oficio al Secretario General de Gobierno, Javier Navarro, de quien depende el Periódico Oficial, para solicitarle que publicara la reforma legal, porque el decreto ya debía considerarse como sancionado.

Pero ayer, en la exposición de motivos del veto, el Gobernador citó una tesis de mayo del 2009 donde se establece que no existe algún precepto constitucional que limite el derecho del titular del Ejecutivo estatal a vetar cualquier proyecto de ley o decreto.

09 DE DICIEMBRE DE 2022. EL NORTE

# Y ahora Gobierno no recibe decretos

Claudia Susana Flores

**Alega personal de la Consejería Jurídica estatal que encargados andaban comiendo**

MIRIAM GARCÍA

Personal del Congreso local acudió ayer a la Consejería Jurídica del Estado a entregar dos reformas aprobadas por el Pleno el miércoles, pero la autoridad estatal no recibió los documentos con el argumento de que los encargados andaban en su hora de comida!

Uno de los decretos llevados para su publicación corresponde a la ratificación de la reforma a la Ley de Hacienda del Estado que establece que el titular de la Subsecretaría de Administración Tributaria (SAT) será avalado por el Congreso.

Esa reforma había sido vetada por el Gobernador Samuel García, pero a su vez el Legislativo ratificó la modificación aprobada, por lo que el Ejecutivo está obligado a publicarla.

El otro decreto correspon-



■ En la Consejería Jurídica no fueron recibidos los decretos.

de a una reforma a la Ley de Administración Financiera para que el Gobernador no pueda manejar libremente los excedentes que reciba el Estado y deba obtener la autorización del Legislativo para su uso.

"Fue gente del Congreso a la Consejería Jurídica", relató una fuente, "a entregar los decretos para su publi-

cación, que es a donde ellos nos pidieron desde hace meses entregar ese tipo de documentación, y salió un empleado y dijo que no podían recibir nada que porque el personal estaba en su hora de comida.

"Luego se fueron a la Torre para tratar de entregar en el Periódico Oficial y no quisieron que porque no traía los sellos de la Consejería, y se regresaron ahí, a Palacio, y ya casi eran las 4 de la tarde y todavía no había personal, que seguían comiendo, cuando ellos mismos dicen que el horario es corrido".

Fuentes legislativas dijeron que tampoco se recibió un oficio pidiendo la comparecencia del Secretario de Medio Ambiente, aunque éste ya aceptó acudir.

Diputados del PAN, PRI y sin partido, acudirán al Palacio de Gobierno a exigir la recepción de los decretos.

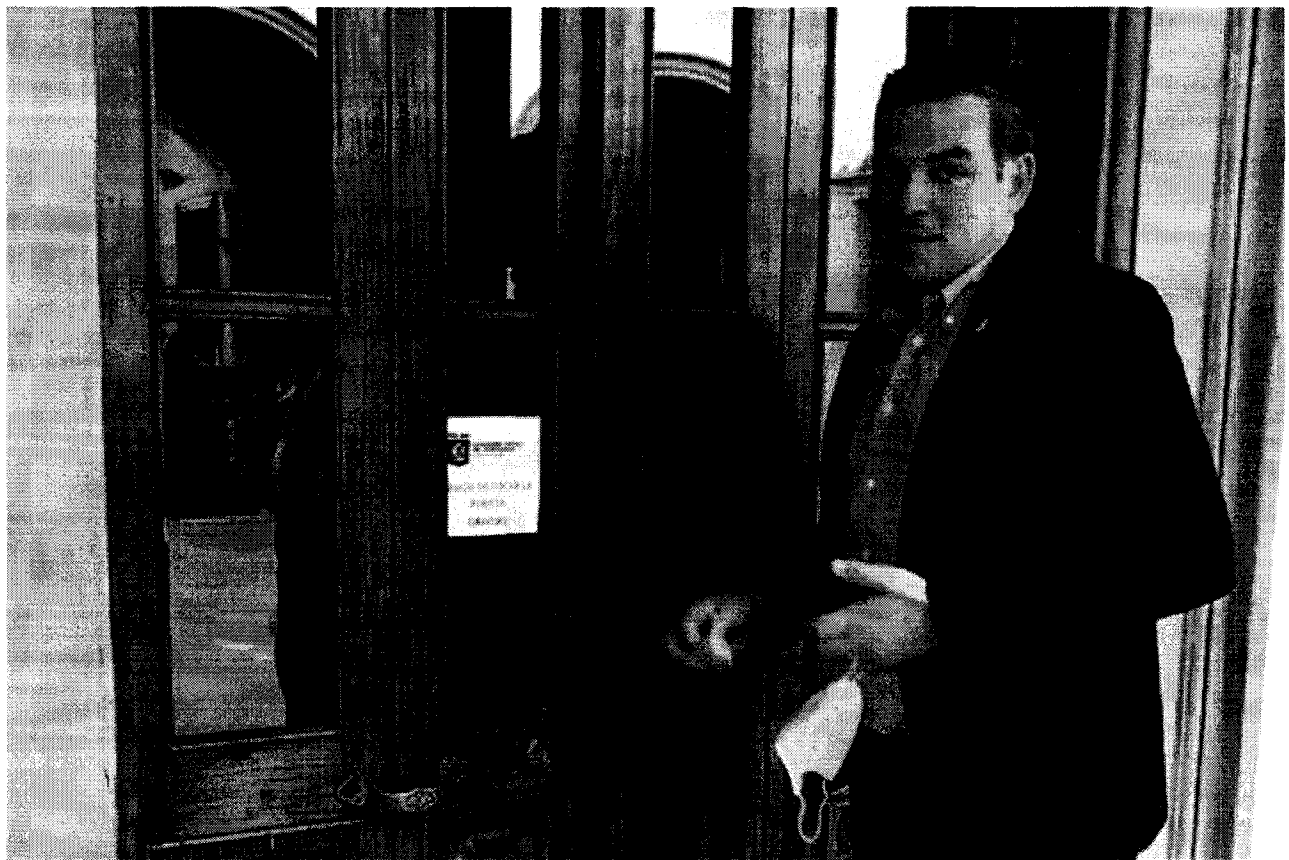
Los hechos se registran justo cuando el Secretario General de Gobierno, Javier Navarro, enfrenta una denuncia penal acusado de abuso de autoridad al retener la publicación de más de 56 decretos del Legislativo.

# Cierra Estado puertas a Congreso para entrega de decretos

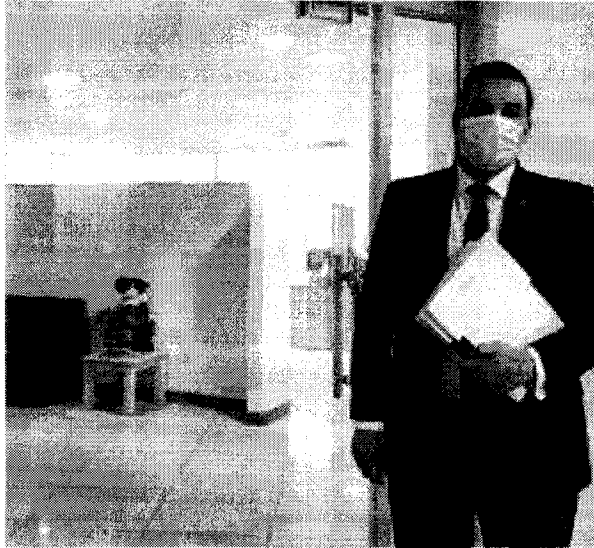
02 MIN 00 SEG

Ángel Charles

Monterrey, México (12 diciembre 2022) .-15:57 hrs



*Poco antes de las 15:00 horas, el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo, Mauro Guerra, acudió a entregar una serie de decretos. Crédito: Ángel Charles*



## **NO RECIBEN DECRETOS EN PERIÓDICO OFICIAL**

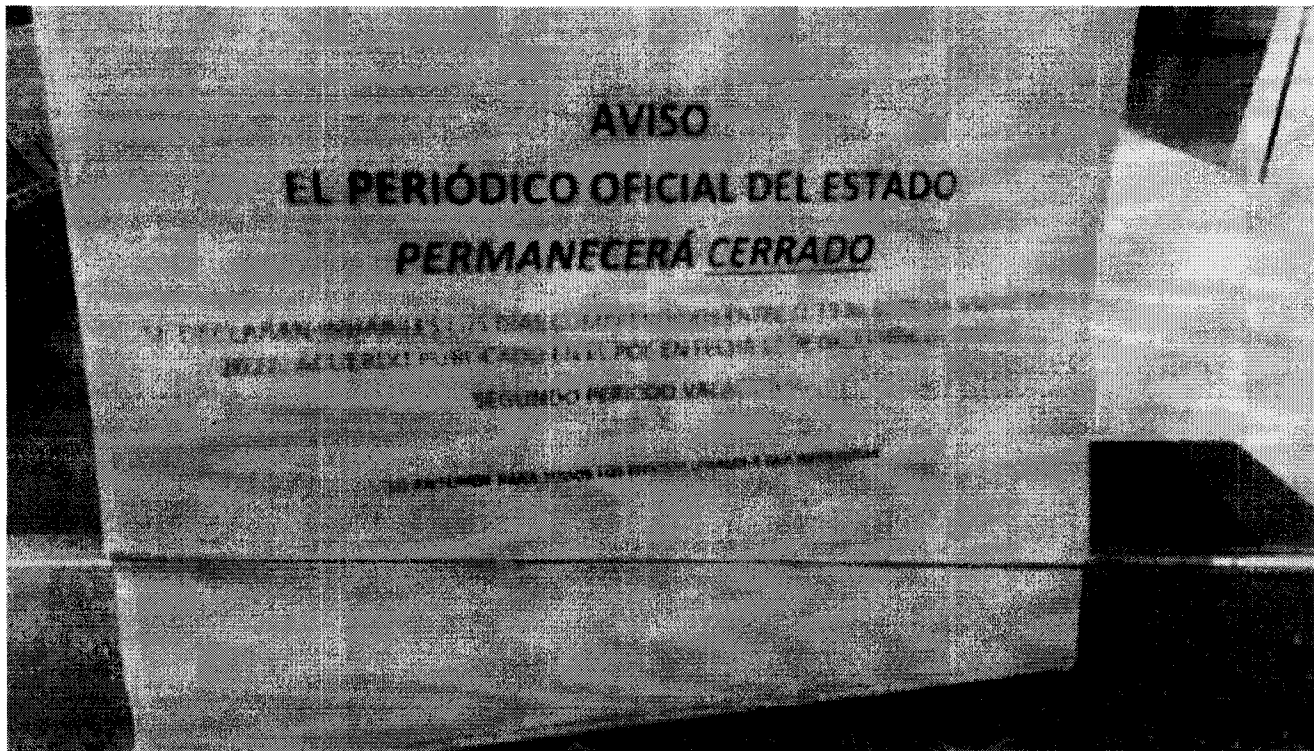
Mauro Guerra, presidente del Congreso local, intentó entregar varios decretos en el Periódico Oficial del Estado, para que fueran publicados, pero no hubo quien se los recibiera. El panista acusó que esto representaba una violación a la Ley.

VICTORIA FÉLIX

**MILENIO®**

## Cierra gobierno de Nuevo León Periódico Oficial; regresará hasta enero de 2023

El Legislativo local se percató del cierre porque acudió esta mañana a planta baja del Pabellón Ciudadano, con el fin de entregar las reformas pendientes.



Éste fue el anuncio que se colocó en la planta baja del Pabellón Ciudadano. Foto: Especial

# Frena 49 decretos cierre de Gobierno

MIRIAM GARCÍA

El cierre del Periódico Oficial y de las oficinas de la Secretaría General de Gobierno ha impedido que 49 decretos y acuerdos –entre ellos el rechazo de algunos vetos– hayan podido ser notificados por el Congreso local para su publicación, lo que mantiene “bloqueado” el proceso legislativo.

Con base en una lista de los asuntos dictaminados por el Pleno del 12 al 21 de diciembre, son 47 decretos y 2 acuerdos lo que el Legislativo no ha podido entregar para su publicación por el cierre de oficinas y las vacaciones

decretadas por el Gobierno estatal.

Entre los asuntos bloqueados están el rechazo al veto del Gobernador Samuel García, y la consecuente ratificación, de la reforma al apartado A de la Ley de Coordinación Hacendaria con la que se eleva del 20 al 30 por ciento el monto de las participaciones a repartir a los municipios.

También está la aprobación a la Ley de Ingresos para el 2023, que los legisladores aprobaron con base en una propuesta que el Gobernador remitió el 7 de

noviembre, y las reformas a la Ley de Egresos del 2022 realizadas por el Legislativo para “salvar” la omisión de la entrega de un proyecto por parte de García.

Entre lo que el Ejecutivo no ha recibido para su publicación también están reformas al artículo 277 Bis de la Ley de Hacienda del Estado, para que las copias certificadas en formato digital no tengan costo, diversas reformas a la Ley de Coordinación Hacendaria para crear fondos en favor de los municipios, y ajustes al Código Fiscal y al Código Civil.

También están la Ley de Ingresos de los Municipios, autorizaciones para la contratación de deuda en favor de Apodaca, Ciénega de Flores y Doctor Arroyo; valores catastrales aprobados a diversos Ayuntamientos y los presupuestos de ingresos de todos los municipios.

Desde el 12 de diciembre, el presidente del Congreso local, Mauro Guerra, intentó entregar decretos autorizados ese día por el Pleno, pero no pudo porque el personal salió a las 13:00 horas y el cierre del Periódico Oficial se extendió hasta ayer.

28 DE NOVIEMBRE DE 2022. MILENIO EDICIÓN MONTERREY.

# MILENIO®

## Congreso analiza ir contra Estado por no publicar reformas

Hasta el momento el gobierno de Nuevo León continúa sin publicar alrededor de 56 decretos ya aprobados en el Periódico Oficial del Estado.



Congreso de Nuevo León. Foto: Raúl Palacios

# Deja Samuel sin publicar reformas que lo 'amarran'

No promulgan cambios que quitan al Gobernador algunas facultades en nombramientos

MIRIAM GARCÍA

El Gobernador Samuel García incumplió con el plazo establecido para la publicación de las reformas constitucionales que aprobó el Congreso y que le quitan facultades para el nombramiento de funcionarios, así como en la elección del Fiscal General y magistrados.

El plazo venció el jueves, y por tratarse de cambios a la Constitución local no puede vetarlos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 90 y 126 de esa Ley.

Incluso, en el último párrafo del artículo 90 se precisa que, si transcurridos los plazos para la publicación de

## EL TIEMPO PASA...

El Gobernador incumplió el plazo para publicar las reformas constitucionales que le restan facultades en nombramientos de funcionarios.

### ¿QUÉ DICE LA LEY?

#### PLAZO PARA PUBLICAR:

5 días hábiles (artículo 90 de la Constitución local)

#### FECHA DE NOTIFICACIÓN AL ESTADO:

23 de febrero

#### APROBACIÓN DE CAMBIOS:

22 de febrero

#### VENCIMIENTO:

2 de marzo

las reformas no se cumple con ello, éstas se tendrán por sancionadas y el presidente del Congreso ordenará que se difundan en el Periódico Oficial.

Sin embargo, el Gobernador podría impugnar las reformas ante la Suprema Corte de Justicia, una vez que sean publicadas.

De acuerdo con información oficial, el 23 de febrero el Congreso remitió

al Ejecutivo los tres decretos con reformas constitucionales aprobados por el Pleno un día antes.

Los decretos se recibieron tanto en la Consejería Jurídica del Gobernador, como en el Periódico Oficial, por lo que el plazo para la publicación de éstos venció el jueves.

La publicación debió hacerse en las ediciones del lunes o miércoles o, incluso, en una especial el jueves, lo cual

no ocurrió.

En el Periódico Oficial de ayer, tampoco se publicaron.

El 22 de febrero, por mayoría, las bancadas del PAN, PRI y sin partido concretaron reformas a la Constitución en las que quitan al Gobernador facultades para designar funcionarios e intervenir en la elección del Fiscal General, lo obligan a pedir permiso para viajar e, incluso, dan al Legislativo atribuciones para destituir a los integrantes del Gabinete y elaborar el Presupuesto estatal.

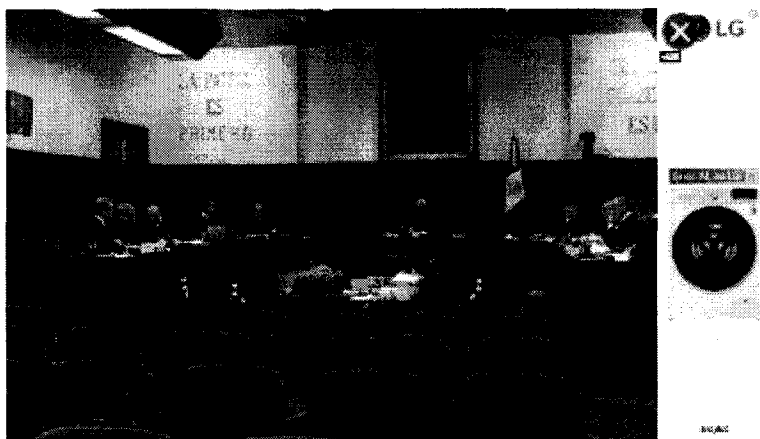
El Gobernador calificó esas reformas como "idioteces" e ilegalidades, además de implicar un presunto desacato a suspensiones de amparo en el proceso de elección del Fiscal que actualmente está en curso.

Sin embargo, los legisladores señalaron que para que el Gobernador pudiera impugnar las reformas, primero tiene que publicarlas.

# MILENIO®

## Ordenan publicar reforma que manda la Unidad de Inteligencia Financiera a la FGJ

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pidió que en un plazo de 15 días hábiles el Gobierno publique el Decreto 196 en el Periódico Oficial del Estado para efectuar el cambio.



La Corte consideró que el Ejecutivo estatal omitió injustificadamente la publicación del Decreto número 196. Archivo

Secciones



NACIONAL • NL

# Exigen a Gobierno de NL publicar decretos pendientes en el Periódico Oficial

17 de Octubre de 2024 · 13:17 hs

Lectura 2



Lorena de la Garza, presidenta del Congreso Local, acudió al Palacio de Gobierno para entregar oficio con petición al gobernador



🕒 Fácil  
🔒 Seguro

Cor

# MILENIO®

## Gobierno de Nuevo León publicará mitad de decretos solicitados por Congreso

El Estado publicará durante la  
noche del lunes más de 220  
decretos, de los 444 pendientes.



Samuel García. Foto: Luis Guerra

Local > Estado

# Amenaza Congreso con ir a la SCJN si el Estado no publica reformas



Esto surge después de que el TEPJF pidiera a diputados legislar en materia de paridad.

Publicación: 26-06-2026

09 DE ENERO DE 2024. PORTAL ELECTRÓNICO / TELEDIARIO MONTERREY.

## TELEDIARIO

### Gobierno de Nuevo León veta impuesto predial de 5 municipios, afirma Samuel García

El Gobierno Estatal argumentó que los decretos contienen tablas de valores catastrales que contravienen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



El Gobierno de Nuevo León vetó el impuesto predial de 5 municipios. | Archivo

**José Luis Marroquín**

Monterrey, Nuevo León / 09.01.2024 10:22:00

# MILENIO®

## **Veta Samuel García cuentas públicas de municipios panistas; suman más de 90 observaciones**

El gobernador remitió al Congreso cuatro vetos a tres cuentas públicas del municipio de San Nicolás y una de Lampazos de Naranjo.



**Samuel García, gobernador de Nuevo León. Leonel Rocha**

# Gobernador veta designación en CEDH; diputados lo avalan

Integrantes de las bancadas de Movimiento Ciudadano y de Morena reaccionaron a las observaciones realizadas por el Ejecutivo local.



Créditos: Facebook

Por Iram Hernández

Escrito en LOCAL el 9/1/2025 · 14:04 hs

Omite reformas que restan atribuciones al Ejecutivo

# Publica Samuel decreto a modo

Incluye Gobernador en Periódico Oficial 2 de 26 artículos que Congreso local modificó en 2023

DANIEL REYES

Al quedar orillado a publicar el polémico Decreto 340 que el Congreso estatal aprobó para quitarle atribuciones y facilitar sanciones en su contra, el Gobernador Samuel García finalmente lo incluyó en el Periódico Oficial... pero con solo dos de los 26 artículos modificados desde el 2023.

En febrero de ese año, en medio de una disputa política y legal entre Poderes, la mayoría del PRI y el PAN en el Legislativo aprobó una serie de reformas constitucionales que restringen al Ejecutivo en temas como la elección del Fiscal o funcionarios del Tribunal de Justicia Administrativa; además, establecen disposiciones para poder enjuiciar al Gobernador por corrupción.

También se estableció que los Diputados podrían aprobar el Presupuesto si el Ejecutivo no envía a tiempo el paquete fiscal, y establece candidados para prácticas recurrentes del Mandatario emecista, como omitir publicar decretos ya aprobados o retener recursos a los municipios.

Este paquete de reformas se judicializó y en octubre del año pasado circuló un proyecto de sentencia de la ministra de la Suprema Corte

## SÓLO LO MÍNIMO

Aunque el Decreto 340 del Congreso local incluye reformas a 26 artículos, el Gobernador sólo publicó 2 que no afectan las atribuciones del Legislativo:

### LO PUBLICADO:

- Derecho a la propiedad privada y a la protección del patrimonio
- Padres o tutores de infractores menores de 12 años estarán obligados a reparar daño

### Y OMITIDOS:

Estos son algunos de los artículos que no fueron publicados por el Ejecutivo:

- Restricciones electorales de servidores públicos
- Disposiciones contra el denominado "veto de bolsillo" del Ejecutivo
- Disposiciones para que el Congreso pueda aprobar Presupuesto si en Ejecutivo no lo envía
- Disposiciones para periodos extraordinarios que no dependan del Ejecutivo
- Retiro al Ejecutivo de atribuciones respecto al Tribunal de Justicia Administrativa
- Elimina participación del Ejecutivo en designación del Fiscal General
- Disposiciones para proceder penalmente contra el Ejecutivo

de Justicia, Loretta Ortiz, que declaraba la inconstitucionalidad del Gobernador al omitir la publicación.

"Se declara la inconstitucionalidad de la omisión en que incurrió el Poder Ejecutivo al no publicar el Decreto 340, aprobado en el Congreso de esa misma entidad", indica el proyecto de sentencia difundido en el portal de la Corte.

"Se ordena al titular del Poder Ejecutivo de Nuevo León que, en un plazo de 15 días hábiles, por sí o por conducto de sus subordinados jerárquicos, en este caso el Secretario General de Gobierno o la persona responsable del Periódico Oficial de la entidad, publique el Decreto 340".

Aunque el tema se registró varias veces para su discusión en el Pleno de la Corte, era retirado de último momento.

El pasado 19 de febrero, el Gobernador finalmente publicó el decreto reclamado, pero solo parcialmente.

El documento llevado al Periódico Oficial contiene únicamente las reformas a los Artículos 14 y 26, relacionadas con derechos a la protección patrimonial y a las obligaciones de padres o tutores para reparar daños ocasionados por menores de 12 años, pero omite los 24 artículos restantes que reformaron los Diputados.

Hasta ahora, la Corte no se ha pronunciado respecto a la resolución de la controversia constitucional, y cuál será su postura ante este cumplimiento parcial del Gobierno estatal.

## ANEXO 5. EJEMPLO DEL PORTAL DEL ESTADO DE HIDALGO.



# Búsqueda Avanzada de Periódicos Oficiales

Encuentre de forma rápida y sencilla la información legal que necesita.

[Inicio](#)

## Últimos Decretos Publicados

Consulta los decretos publicados recientemente.

[← Volver al Dashboard](#)

Mostrar resultados:

Últimos 5

• **por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, en materia de procedimientos médico estéticos y cirugía plástica en adolescentes.**

# Decreto Número: 659    Legislatura: LXVI    Fecha de publicación: 6 de julio de 2026

✓ Fecha de Aprobación: 30 de junio de 2026

🏠 Publicación: Periódico Oficial Ordinario 0 del 06 de julio de 2026    📄 Página: 15

📄 Código universal de la edición: 2026\_jul\_06\_ord0\_27

[Ver Publicación](#) [Ver Decreto \(PDF\)](#) [Compartir](#)